

Administración Local

390/14

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Servicio de Asistencia a Municipios

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos Plenarios de Aprobación Inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS de los Ayuntamientos que seguidamente se indican, cuyas tasas adoptadas se reflejan en el anexo. Sus fechas de adopción del citado acuerdo y de su publicación en el BOP son las que se señalan a continuación:

- **Ayuntamiento de Armuña del Almanzora:** Aprobación Inicial 30-10-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 229, de 28-11-2013.
- **Ayuntamiento de Bayarque:** Aprobación Inicial 23-09-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 187, de 30-09-2013.
- **Ayuntamiento de Canjáyar:** Aprobación Inicial 21-10-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 228, de 27-11-2013.
- **Ayuntamiento de Carboneras:** Aprobación Inicial 17-10-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 203, de 22-10-2013.
- **Ayuntamiento de Fines:** Aprobación Inicial 27-09-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 210, de 31-10-2013.
- **Ayuntamiento de Gádor:** Aprobación Inicial 04-10-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 202, de 21-10-2013.
- **Ayuntamiento de Lijar:** Aprobación Inicial 09-09-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 211, de 04-11-2013.
- **Ayuntamiento de Pechina:** Aprobación Inicial 31-10-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 222, de 19-11-2013.
- **Ayuntamiento de Pulpí:** Aprobación Inicial 24-10-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 214, de 07-11-2013.
- **Ayuntamiento de Sorbas:** Aprobación Inicial 26-09-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 188, de 01-10-2013.
- **Ayuntamiento de Tabernas:** Aprobación Inicial 25-10-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 210, de 31-10-2013.
- **Ayuntamiento de Tíjola:** Aprobación Inicial 30-09-2013, sometido a información pública en el BOP de Almería número 192, de 07-10-2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4. i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización

de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos.
- c) Ampliación de actividad.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie.
- e) Reforma de establecimientos sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

i) El traspaso o cambio de titular del local sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que la verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

ARTÍCULO 2. Exenciones.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo,
- b) Por declaración de estado ruinoso
- c) Por expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

(Según Anexo diferenciado por municipios)

ARTÍCULO 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a licencia de apertura, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.
- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Momentos en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

ARTÍCULO 6. Gestión.

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, en su caso, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO QUE SE CITA:

El contenido del Artículo 4, diferenciado por municipios, es el siguiente:

- Ayuntamiento de Armuña de Almanzora:

Artículo 4. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

TARIFAS DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS	
SUPERFICIE DEL LOCAL	Euros
Hasta 50 metros cuadrados	100,00
Entre 51 y 150 metros cuadrados	150,00
Entre 151 y 300 metros cuadrados	200,00
Entre 301 y 1000 metros cuadrados	300,00
Entre 1001 y 3000 metros cuadrados	400,00
Mayor de 3000 metros cuadrados	500,00

- Ayuntamiento de Bayarque:

Artículo 4. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

TARIFAS DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS	
SUPERFICIE DEL LOCAL	Euros
Hasta 50 metros cuadrados	250,00
Entre 51 y 150 metros cuadrados	500,00
Entre 151 y 300 metros cuadrados	750,00
Entre 301 y 1000 metros cuadrados	1000,00
Entre 1001 y 3000 metros cuadrados	1.500,00
Mayor de 3000 metros cuadrados	2.000,00

- Ayuntamiento de Canjáyar:

Artículo 4. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

TARIFAS DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS	
SUPERFICIE DEL LOCAL	Euros
Hasta 50 metros cuadrados	250,00 €
Entre 51 y 150 metros cuadrados	500,00 €
Entre 151 y 300 metros cuadrados	750,00 €
Entre 301 y 1000 metros cuadrados	1.000,00 €
Entre 1001 y 3000 metros cuadrados	1.500,00 €
Mayor de 3000 metros cuadrados	2.000,00 €

- Ayuntamiento de Carboneras:

Artículo 4. Cuota tributaria

1. Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

TARIFAS DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS	
SUPERFICIE DEL LOCAL	Euros
Hasta 50 metros cuadrados	250,00
Entre 51 y 150 metros cuadrados	500,00
Entre 151 y 300 metros cuadrados	750,00
Entre 301 y 1000 metros cuadrados	1000,00
Entre 1001 y 3000 metros cuadrados	1.500,00
Mayor de 3000 metros cuadrados	2.000,00

2. Cuando se trate de las actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 2/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, las anteriores cuotas tributarias se incrementarán en un 30%.

3. En los casos de expedientes de cambio de titularidad o actividades de temporada, así como reapertura de dichas actividades temporales o actividades no permanentes, tales como circos, ferias, exposiciones (por local o stand), fiestas o similares, las cuotas a exigir serán las establecidas en el apartado 1 de este artículo reducidas en un 50%.

- Ayuntamiento de Fines:

Artículo 4. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

TARIFAS DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS	
SUPERFICIE DEL LOCAL	Euros
Hasta 50 metros cuadrados	150
Entre 51 y 150 metros cuadrados	300
Entre 151 y 300 metros cuadrados	500
Entre 301 y 1000 metros cuadrados	800
Entre 1001 y 3000 metros cuadrados	1000
Mayor de 3000 metros cuadrados	2000

- Ayuntamiento de Gádor:

Artículo 4. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la Cuota Tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

4.1.- Tarifa básica:

- Cuota mínima por Establecimiento	100 Euros
- Cuota máxima por Establecimiento de más de 1000 m ²	2000 Euros
- Cambio de Titularidad	100 Euros

4.2.- Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

Superficie del Local	Coeficiente de Incremento
Hasta 100 m ²	1
De 101 a 250 m ²	1'20
De 251 a 500 m ²	1'40
De 501 a 1000 m ²	1'60

4.3.- Ampliación de actividad:

Se aplicarán los coeficientes de incremento por superficie del local para los metros cuadrados ampliados.

- Ayuntamiento de Líjar:

Artículo 4. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

TARIFAS DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS	
SUPERFICIE DEL LOCAL	Euros
Hasta 50 metros cuadrados	250,00 €
Entre 51 y 150 metros cuadrados	500,00 €
Entre 151 y 300 metros cuadrados	750,00 €
Entre 301 y 1000 metros cuadrados	1000,00 €
Entre 1001 y 3000 metros cuadrados	1.500,00 €
Mayor de 3000 metros cuadrados	2.000,00 €

- Ayuntamiento de Pechina:

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

- Mínimo: 100,00 € (hasta 100 m²)
- Máximo: 2.000,00 € (más de 1.000 m²)

Cuantificación de incremento por la superficie del local:

Sobre la tarifa mínima se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local:

- de 101 a 250 m²: 1,20
- de 251 a 500 m²: 1,40
- de 501 a 1.000 m²: 1,60

Para más de 1.000 m² la tarifa a aplicar es de: 2.000,00 €

- Cambios de titularidad: 100,00 €

- Ayuntamiento de Pulpí:

Artículo 4. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplica la siguiente tarifa:

4.1. Tarifa básica:

Actividades sin calificación ambiental y sin Licencia de Obras	90 €
Actividades sin calificación ambiental y con Licencia de Obras	120 €
Actividades con calificación ambiental y sin Licencia de Obras	200 €
Actividades con calificación ambiental y con Licencia de Obras	250 €

4.2. Coeficientes de incremento por la superficie útil del local o establecimiento:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

- Actividades sin calificación ambiental y sin Licencia de Obras

SUPERFICIE ÚTIL DEL LOCAL	Coeficiente de Incremento
Mayor de 200 metros cuadrados.....	1,5
Mayor de 500 metros cuadrados.....	3
Mayor de 1.000 metros cuadrados.....	8

- Actividades sin calificación ambiental y Licencia de Obras

SUPERFICIE ÚTIL DEL LOCAL	Coeficiente de Incremento
Mayor de 200 metros cuadrados.....	1,5
Mayor de 500 metros cuadrados.....	3
Mayor de 1.000 metros cuadrados.....	8

- Actividades con calificación ambiental sin Licencia de Obras

SUPERFICIE ÚTIL DEL LOCAL	Coeficiente de Incremento
Mayor de 100 metros cuadrados.....	1,5
Mayor de 200 metros cuadrados.....	2
Mayor de 500 metros cuadrados.....	3
Mayor de 1.000 metros cuadrados.....	8
Mayor de 5.000 metros cuadrados.....	10

- Actividades con calificación ambiental y Licencia de Obras

SUPERFICIE ÚTIL DEL LOCAL	Coeficiente de Incremento
Mayor de 100 metros cuadrados.....	1,5
Mayor de 200 metros cuadrados.....	2
Mayor de 500 metros cuadrados.....	3
Mayor de 1.000 metros cuadrados.....	8
Mayor de 5.000 metros cuadrados.....	10

- Actividades con Autorización Ambiental U/I y Licencia de Obras

SUPERFICIE ÚTIL DEL LOCAL	Coeficiente de Incremento
Mayor de 100 metros cuadrados.....	1,5
Mayor de 200 metros cuadrados.....	2
Mayor de 500 metros cuadrados.....	3
Mayor de 1.000 metros cuadrados.....	8
Mayor de 5.000 metros cuadrados.....	10

4.3. Las actividades desarrolladas dentro de los polígonos LF-1 e I-1 abonarán el 50% de la cuota correspondiente una vez aplicados los coeficientes de superficie.

4.4. Las actividades de uso agrícola y ganadero abonarán el 50% de la cuota correspondiente una vez aplicados los coeficientes de superficie.

- Ayuntamiento de Sorbas:

Artículo 4. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

TARIFAS DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS	
SUPERFICIE DEL LOCAL	Euros
Hasta 50 metros cuadrados	200
Entre 51 y 150 metros cuadrados	400
Entre 151 y 300 metros cuadrados	500
Entre 301 y 1000 metros cuadrados	600
Entre 1001 y 3000 metros cuadrados	1.500
Mayor de 3000 metros cuadrados	10.000

- Ayuntamiento de Tabernas:

Artículo 4. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

SUPERFICIE ACTIVIDAD	GRUPO A (EUROS/M ²)	GRUPO B (EUROS/M ²)
Hasta 500 M ²	3,90	4,80
De 500 a 2500 M ²	2,40	3,50
De 2500 M ² en adelante	1,80	3,00

- Pertenecen al grupo A todas las actividades tramitadas mediante el procedimiento de verificación posterior mediante declaración responsable o comunicación previa, así como las no contempladas en el grupo B. En estas actividades la cuota mínima no podrá ser inferior a 200€.

- Pertenecen al grupo B todas las actividades incluidas en los Anexos I de la Ley 7/2007 de 9 de julio de gestión integrada y la calidad ambiental. En estas actividades la cuota mínima no podrá ser inferior a 200€.

- Para determinar el importe de la tasa en las actividades con espacios dedicados a la venta al público se computarán exclusivamente los m² de superficie en venta. En las actividades fabriles o industriales los m² dedicados a la actividad fabril o industrial propiamente dicha. En el resto de actividades sometidas a licencia se computará el espacio dedicado al desarrollo de la actividad en sí, descontando el espacio destinado a almacenes y/o archivos.

- Ayuntamiento de Tíjola:

Artículo 4. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

TARIFAS DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS	
SUPERFICIE DEL LOCAL	Euros
Hasta 50 metros cuadrados	100
Entre 51 y 150 metros cuadrados	150
Entre 151 y 300 metros cuadrados	200
Entre 301 y 1000 metros cuadrados	300
Entre 1001 y 3000 metros cuadrados	400
Mayor de 3000 metros cuadrados	500